

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

Las cláusulas propuestas que se presentan a continuación cubren distintas situaciones. Las partes deben utilizar la cláusula que se ajuste a sus necesidades. Puede resultar necesario o conveniente que adapten la cláusula escogida a sus circunstancias particulares.

En todo momento, deberá tenerse precaución para evitar todo riesgo de ambigüedad en la redacción de la cláusula. Un lenguaje impreciso causa incertidumbre y retrasos y puede entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de resolución de controversias. Se aconseja a las partes que, al incorporar en sus contratos cualquiera de las cláusulas que figuran a continuación, tomen en consideración cualquier factor, como las exigencias de las normas imperativas, que puedan afectar a su efecto o ejecutabilidad según el derecho aplicable.

Cláusula A: Procedimiento de peritaje administrado opcional

Las partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, acordar someter cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Notas: Al incorporar esta cláusula, las partes reconocen que el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la CCI para la Administración de Procedimientos de Peritaje se encuentra a su disposición en cualquier momento. Esta cláusula no compromete a las partes a hacer nada, el objeto de su presencia es recordarles la posibilidad de utilizar el procedimiento de peritaje administrado. Además, puede servir de base a una de las partes para proponer un procedimiento de peritaje a la otra parte.

Para poder utilizar la Cláusula A, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que puede someterse a un procedimiento de peritaje.

Cláusula B: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado no vinculante

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes acuerdan someter la controversia al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Notas: Según el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje, las conclusiones del perito no son vinculantes para las partes, a menos que estas acuerden expresamente lo contrario. La Cláusula B, al referirse generalmente al Reglamento, crea la obligación de someter una controversia a un procedimiento de peritaje no vinculante de acuerdo con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje. Su objetivo es garantizar que cuando surja una controversia de un tipo específico las partes intenten resolverla sometiéndola al procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento.

A modo de ejemplo, la Cláusula B puede resultar apropiada cuando las partes tienen la intención de utilizar las conclusiones no vinculantes del perito como base para alcanzar un acuerdo concertado que resuelva la controversia que es objeto del procedimiento.

Para poder utilizar la Cláusula B, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje.

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

Cláusula C: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado contractualmente vinculante

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes se comprometen a someterla al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes acuerdan que las conclusiones del perito serán contractualmente vinculantes para ellas.

Notas: La Cláusula C ofrece una forma simplificada de Cláusula para un procedimiento de peritaje vinculante, que, en ocasiones, se denomina procedimiento de determinación pericial. La Cláusula C crea la obligación de someter una controversia a un procedimiento de peritaje vinculante de acuerdo con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje. Su objetivo es garantizar que cuando surja una controversia de un tipo específico las partes la resuelvan sometiéndola al procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento.

La Cláusula C resulta apropiada cuando las partes desean quedar contractualmente obligadas a respetar las conclusiones del perito.

Para poder utilizar la Cláusula C, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje.

Cuando se utiliza la Cláusula C, las partes deben determinar, según el derecho aplicable, el efecto de su acuerdo de quedar contractualmente obligadas a respetar las conclusiones del perito.

En algunos casos puede que se necesite una cláusula personalizada más elaborada (por ejemplo, en el contexto de un ajuste de precio en un contrato de fusiones y adquisiciones se remite a una firma de servicios profesionales especializada en contabilidad y finanzas para su determinación). Tal cláusula personalizada podría contemplar que la determinación pericial se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje.

Cláusula D: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado no vinculante, seguida de arbitraje, si se precisa

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes se comprometen a someterla, en primer lugar, al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Después de la notificación del Centro Internacional de ADR de la terminación del procedimiento de peritaje administrado, si la controversia no se ha solucionado, esta será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Notas: La Cláusula D resulta apropiada cuando las partes tienen la intención de utilizar las conclusiones no vinculantes del perito como base para alcanzar un acuerdo concertado que resuelva la controversia que es objeto del procedimiento de peritaje administrado. Si no se llega a ningún acuerdo de resolución, la controversia se someterá al arbitraje de la CCI.

Para poder utilizar la Cláusula D, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje y posteriormente a un procedimiento de arbitraje de la CCI.

Si se desea, la Cláusula D se puede modificar para que contemple un procedimiento judicial u otro similar después del procedimiento de peritaje administrado.

Cuestiones específicas relativas a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia

En la Cláusula D, las partes deben determinar si desean poder recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

Si las partes desean excluir cualquier recurso a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, y quieren que el recurso se encuentre a su disposición antes de que termine el procedimiento de peritaje, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

El requisito de someter una controversia a un procedimiento de peritaje administrado antes de someterla a arbitraje no impedirá a las partes presentar una petición, antes de la terminación del procedimiento de peritaje administrado, de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, pero solo cuando haya terminado el procedimiento de peritaje administrado, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las partes no tendrán derecho a presentar una petición de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional antes de la notificación del Centro de la terminación del procedimiento de peritaje administrado.